



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00290-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1059

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por el señor Uriel Enrique Acosta contra la señora Luz Esther Castro Mancera será inadmitida porque no cumple con el inc. segundo del núm. 1 del art. 468 del C.G.P. que ordena aportar un certificado de tradición del inmueble dado en garantía real, propiedad de la demandada, expedido con antelación no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovida por el señor Uriel Enrique Acosta contra la señora Luz Esther Castro Mancera.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Juan Pablo Pérez Díaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38c8b0dd87426f896a38b4f13527f944d8eb7c41d1bf0ec706eb8dda12caa8a9

Documento generado en 23/09/2021 12:41:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**